

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1505
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro
"Coonstrufuturo".
Demandado: Tito Fabio Hernández Jiménez.
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00018-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 15.000.000
Interés moratorio – 01/12/2019 al 27/02/2023	\$ 12.809.600
Costas	\$ 1.050.000
Total crédito	\$28.859.600

CONSIDERACIONES

1.- Previo a continuar con la etapa subsiguiente, el juzgado de manera oficiosa procede a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P. que contempla el control de legalidad, por lo que a continuación se entra a considerar.

El art. 132 del C.G.P., dispone: *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*.

El despacho advierte que existen abonos por concepto de depósitos judiciales que se han realizado a la obligación por valor de **\$ 16.069.057** desde el 22 de septiembre de 2021 al 23 de junio de 2023, como puede verificarse en el portal del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a la cuenta de este recinto judicial, y en el proceso de la referencia, existe una liquidación previamente aprobada por este despacho en auto N° 964 del 03 de mayo de 2022 que partió del 01 de diciembre de 2019 al 03 de mayo de 2022, que arrojó la suma de \$8.740.200 por concepto de intereses moratorios, sin que se hubiesen aplicado los descuentos correspondientes a los meses anteriores a mayo de 2022, motivo por el cual, se debe ajustar a la realidad el aludido proveído, para en su lugar, liquidar nuevamente la obligación desde el 02 de diciembre de 2019 a la fecha de la presente providencia, conforme se dispuso en el auto que ordenó librar mandamiento de pago y que fue confirmado por la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, pero esta vez, se imputarán dichos valores, aplicando los respectivos descuentos en las fechas correspondientes.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2495 y siguientes del Código Civil que estipulan la **prelación de créditos**, estos deben ser integrados al momento de realizarse la liquidación del crédito, atendiendo a que los mismos hacen referencia al orden en que deben ser canceladas las obligaciones, dándole prioridad al pago de las costas judiciales causadas dentro del proceso a favor del acreedor.

Se tiene inicialmente que, la liquidación de **costas** aprobada dentro del proceso arroja la suma de \$ **1.050.000** que, por corresponder a gastos, se deben pagar de preferencia, y así se hará, iniciando desde el primer descuento hasta que se cubra ese valor, de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Valor	Suma	Menos Costas	Saldo
469400000423523	\$ 653.915	\$ 653.915	\$ 1.050.000	\$ 0
469400000425149	\$ 653.915	\$ 653.915	\$ 1.050.000	\$ 257.830

Cubiertas las costas en su totalidad, el saldo se imputa en la forma establecida por la Ley, es decir, a intereses moratorios de la siguiente manera:

Nº Dep.Jud.	Valor
469400000425149	\$ 257.830
469400000426625	\$ 1.397.005
469400000428283	\$ 653.915
469400000429510	\$ 690.651
469400000430991	\$ 690.651
469400000432307	\$ 690.651
469400000433940	\$ 690.651
469400000435519	\$ 690.651
469400000436807	\$ 690.651
469400000438258	\$ 690.651
469400000439641	\$ 690.651
469400000441067	\$ 690.651
469400000442222	\$ 690.651
469400000443693	\$ 1.475.502
469400000445314	\$ 690.651
469400000446617	\$ 781.274
469400000448127	\$ 781.274
469400000449486	\$ 781.274
469400000450928	\$ 781.274
469400000452269	\$ 781.274
469400000453613	\$ 781.274
TOTAL	\$ 16.069.057

2.- En lo que atañe con la legalidad de la liquidación presentada por la parte ejecutante, se evidencia que no aplica las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera para liquidar los intereses moratorios en los respectivos periodos, por lo cual, el despacho procede a efectuar la modificación respectiva, aplicando los abonos por concepto de depósitos judiciales, conforme quedó anotado, efectuando su verificación con apoyo en la tabla de Excel CalcuSoft, actualizada a la fecha, la cual arroja el siguiente resultado:

CAPITAL	\$ 15.000.000
FECHA INICIAL	02-dic-19
FECHA FINAL	27-jun-23
TASA PACTADA	10,00

TOTAL MORA	\$ 14.387.678
ABONOS A INTERESES	\$ 14.332.502
ABONOS A CAPITAL	\$ 1.736.555
TOTAL ABONOS	\$ 16.069.057
SALDO CAPITAL	\$ 13.263.445
SALDO INTERESES	\$ 55.176
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 13.318.621

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4° del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde; en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR saneado el presente proceso ejecutivo, hasta la presente etapa procesal en virtud del artículo 132 del C.G.P., por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Los motivos o causas del control de legalidad que aquí se ha efectuado no podrán volver a alegarse posteriormente, esto en virtud del art. 132 *ejusdem*.

SEGUNDO: NO TENER EN CUENTA el auto N° 964 del 03 de mayo de 2022, por medio del cual se aprobó liquidación del crédito que partió desde el 01 de diciembre de 2019 al 03 de mayo de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA CONSTRUIR UN MEJOR FUTURO “COONSTRUFUTURO”**, contra **TITO FABIO HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, pero actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Saldo Capital			\$ 13.263.445
Intereses moratorios	02-dic-19	27-jun-23	\$ 55.176
Total:		Solo intereses:	\$ 55.176
Gran total:	Capital + intereses - abonos		\$ 13.318.621

CUARTO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales que se encuentran en el despacho por cuenta de este proceso hasta la concurrencia de la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.687.644)**, en favor de la parte demandante, disponiéndose su transferencia a la cuenta de ahorros N° 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es su actual apoderado **Brayan Alexis Rengifo Muñoz** quien lo representa en el presente proceso, una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3434d41b5d969a03f5bca13a2050518009a9af1de93432b16c962332328760b7**

Documento generado en 29/06/2023 03:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>